



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 3 de marzo de 2000

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion conjunta No. 17/2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 3 DE MARZO DEL 2000 AÑO XCVIII  
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220  
 Número 25 — Precio \$ 0.10 Página 555

#### MINISTERIOS

#### FINANZAS Y PRECIOS/COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION CONJUNTA Nº 17/2000 MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

POR CUANTO: La República de Cuba y la República de Chile suscribieron el 20 de diciembre de 1999, en Montevideo, Uruguay, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 42 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyos anexos I, II y III quedaron incluidos en dicho Acuerdo.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite administrativo de aprobación previsto en el Decreto-Ley Nº 191 del 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 147, de "Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de con-

formidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

##### Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Chile en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 42, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 20 de diciembre de 1999, por los representantes de los gobiernos de ambos países ante la ALADI.

SEGUNDO: Los anexos I, II y III, referidos a las concesiones otorgadas entre la República de Cuba y la República de Chile, correspondientes al mencionado Acuerdo de Complementación Económica, se adjuntan a la presente Resolución Conjunta.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

DADA en Ciudad de La Habana, a 29 de febrero del 2000.

Manuel Millares Rodríguez  
 Ministro  
 de Finanzas y Precios

Ricardo Cabrisas Ruiz  
 Ministro  
 del Comercio Exterior

#### ANEXO I

#### PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

##### PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
0106	Los demás animales vivos.	100		Excepto para alimentación humana y de peletería.
0106.00.00	Los demás animales vivos.			Arancel Nacional de Cuba: 01060010 01060020 01060030 01060090

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		
0201.30.00	Deshuesada.	100	Arancel Nacional de Cuba: 02013000
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.		
0203.2	Congelada:		
0203.29	Las demás.		
0203.29.10	Tocino entreverado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 02032900
0203.29.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 02032900
0207	Carne y despojos comestibles de aves, de la partida N° 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
0207.1	De gallo o gallina:		
0207.12.00	Sin trocear, congelados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 02071200
0207.14	Trozos y despojos, congelados.	100	Pollo trozado.
0207.14.10	Trozos.		Arancel Nacional de Cuba: 02071400
0207.2	De pavo (gallipavo):		
0207.27	Trozos y despojos, congelados.		
0207.27.10	Trozos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 02072700
0207.27.20	Despojos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 02072700
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 03.04.		
0302.1	Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.11.00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	100	Arancel Nacional de Cuba: 03021100
0302.12.00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	100	Arancel Nacional de Cuba: 03021200
0302.6	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	100	Excepto mero (bacalao de profundidad) ( <i>Dissostichus Eleginoides</i> ) y jurel ( <i>Trachurus Murphyi</i> ).
0302.69.00	Los demás.		Arancel Nacional de Cuba: 03026900
0303	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 03.04.		
0303.10.00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 03031000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0303.2	Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.21.00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	100	Arancel Nacional de Cuba: 03032100
0303.22.00	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	100	Arancel Nacional de Cuba: 03032200
0303.7	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.78.00	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.).	100	Arancel Nacional de Cuba: 03037800
0303.79.00	Los demás.	100	Excepto mero (bacalao de profundidad) (Dissostichus Eleginoides). Arancel Nacional de Cuba: 03037900
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0401.20.00	Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04012000
0401.30	Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso.		
0401.30.10	Leche.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04013000
0401.30.20	Nata (crema).	100	Arancel Nacional de Cuba: 04013000
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.10.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04021000
0402.2	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:		
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100	Con 26 % o más de materia grasa. Arancel Nacional de Cuba: 04022100
0402.21.10	Leche.		
0402.9	Las demás:		
0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100	En estado líquido o semisólido. Arancel Nacional de Cuba: 04029100
0402.91.10	Leche.		
0402.91.20	Nata (crema).	100	Arancel Nacional de Cuba: 04029100
0402.99	Las demás.		
0402.99.10	Leche.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04029900
0402.99.20	Nata (crema).	100	Arancel Nacional de Cuba: 04029900
0403	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas),		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.		
0403.90	Los demás.		
0403.90.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04039000
0403.90.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04039000
0405	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.	100	Fresca, salada o fundida. Arancel Nacional de Cuba: 04051010
0405.10.00	Mantequilla (manteca)*.		04051090
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		
0407.00.10	Para reproducción.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04070011 04070019 04070091 04070099
0407.00.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04070019 04070099
0702	Tomates frescos o refrigerados.		
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07020000
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10	Cebollas y chalotes.		
0703.10.10	Cebollas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07031000
0703.20.00	Ajos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07032000
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.		
0704.10.00	Coliflores y brécoles ("broccoli").	100	Arancel Nacional de Cuba: 07041000
0704.20.00	Coles (repollitos) de Bruselas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07042000
0704.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07049000
0705	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.		
0705.1	Lechugas:		
0705.11.00	Repolladas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07051100
0705.19.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07051900
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.		
0706.10.00	Zanahorias y nabos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07061000
0706.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07069000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0709	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.		
0709.10.00	Alcachofas (alcauciles).	100	Arancel Nacional de Cuba: 07091000
0709.20.00	Espárragos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07092000
0709.30.00	Berenjenas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07093000
0709.40.00	Apio, excepto el apionabo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07094000
0709.90	Las demás.		
0709.90.10	Maíz dulce.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07099000
0709.90.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07099000
0710	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.		
0710.2	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, incluso desvainadas:		
0710.21.00	Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum).	100	Arancel Nacional de Cuba: 07102100
0710.22.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.).	100	Arancel Nacional de Cuba: 07102200
0710.29.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07102900
0710.40.00	Maíz dulce.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07104000
0710.80	Las demás hortalizas (incluso silvestres).		
0710.80.10	Espárragos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.80.20	Remolachas (betarragas).	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.80.30	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.80.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.90.00	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres).	100	Arancel Nacional de Cuba: 07109000
0712	Hortalizas (incluso "silvestres") socas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
0712.20.00	Cebollas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07122000
0712.90	Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres).		
0712.90.1	Las demás hortalizas (incluso silvestres):		
0712.90.11	Ajos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07129000
0712.90.19	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07129000
0713	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		
0713.10	Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum).		
0713.10.10	Para siembra.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07131000
0713.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07131000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0713.20	Garbanzos.		
0713.20.10	Para siembra.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07132000
0713.20.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07132000
0713.3	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
0713.33	Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (Phaseolus vulgaris).		
0713.33.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07133300
0713.40	Lentejas.		
0713.40.10	Para siembra.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07134000
0713.40.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07134000
0713.90	Las demás.		
0713.90.10	Para siembra.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07139000
0713.90.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07139000
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
0802.1	Almendras:		
0802.12.00	Sin cáscara.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08021200
0802.3	Nueces de nogal:		
0802.31.00	Con cáscara.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08023100
0802.32.00	Sin cáscara.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08023200
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.30.00	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia).	100	Limonos. Arancel Nacional de Cuba: 08053010
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.		
0806.10.00	Frescas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08061000
0806.20	Secas, incluidas las pasas.		
0806.20.10	Pasas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08062000
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos.		
0808.10.00	Manzanas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08081000
0808.20	Peras y membrillos.		
0808.20.10	Peras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08082010
0809	Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.		
0809.10.00	Damascos (chabacanos, albaricoques)*.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08091000
0809.20	Cerezas.		
0809.20.10	Guindas (cerezas ácidas).	100	Arancel Nacional de Cuba: 08092000
0809.20.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08092000
0809.30	Duraznos (melocotones)*, incluidos los grifones y nectarinas.		
0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, excepto los grifones y nectarinas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08093000
0809.30.20	Grifones y nectarinas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08093000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0809.40.00	Ciruelas y endrinas.	100	Ciruelas. Arancel Nacional de Cuba: 08094000
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		
0810.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08102000
0810.40.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08104000
0810.50.00	Kiwis.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08105000
0810.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08109000
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0811.10.00	Frutillas (fresas)*.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08111000
0811.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08112000
0811.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08119000
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.		
0812.90.00	Los demás.	100	Conserva de durazno al agua. Arancel Nacional de Cuba: 08129000
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas Nº 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.		
0813.20	Ciruelas.		
0813.20.10	Con hueso (con carozo).	100	Arancel Nacional de Cuba: 08132000
0813.20.20	Sin hueso.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08132000
0813.30.00	Manzanas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08133000
0813.50.00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08135000
0902	Té, incluso aromatizado.		
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09023000
0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.		
0904.1	Pimienta:		
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09041100
0904.12.00	Triturada o pulverizada.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09041200
0904.20.00	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09042000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
0905 0905.00.00	Vainilla. Vainilla.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09050000
0906 0906.10.00	Canela y flores de canelero. Sin triturar ni pulverizar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09061000
0906.20.00	Trituradas o pulverizadas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09062000
0907 0907.00.00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos). Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	100	Arancel Nacional de Cuba: 09070000
0908 0908.10.00	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos. Nuez moscada.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09081000
0909 0909.30.00	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro. Semillas de comino.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09093000
0910 0910.10.00	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especies. Jengibre.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09101000
0910.20.00	Azafrán.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09102000
0910.40.00	Tomillo; hojas de laurel.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09104000
0910.50.00	"Curry".	100	Arancel Nacional de Cuba: 09105000
0910.9 0910.91.00	Las demás especias: Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09109100
1006 1006.30	Arroz. Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.		
1006.30.10	Sin pulir ni glasear.	100	Arancel Nacional de Cuba: 10063000
1006.30.20	Pulido o glaseado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 10063000
1101 1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón). Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	100	Arancel Nacional de Cuba: 11010000
1102 1102.90	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón). Las demás.		
1102.90.10	De avena.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000
1102.90.20	De cebada.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000
1102.90.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida Nº 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
1104.2	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados);		
1104.22.00	De avena.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11042200
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata)*.		
1105.10.00	Harina, sémola y polvo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11051000
1105.20.00	Copos, gránulos y "pellets".	100	Arancel Nacional de Cuba: 11052000
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso silvestres) de la partida N° 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida N° 07.14 o de los productos del capítulo 8.		
1106.10	De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida N° 07.13.		
1106.10.10	De guisantes (arvejas).	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
1106.10.20	De garbanzos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
1106.10.30	De lentejas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
1106.10.40	De porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
1106.10.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
1108	Almidón y fécula; inulina.		
1108.1	Almidón y fécula:		
1108.12.00	Almidón de maíz.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11081200
1206	Semilla de girasol, incluso quebrantada.		
1206.00.10	Para siembra.	100	Arancel Nacional de Cuba: 12060000
1206.00.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 12060000
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90	Los demás.		
1211.90.10	Boldo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 12119000
1211.90.20	Piretro (pelitre)*.	100	Arancel Nacional de Cuba: 12119000
1211.90.40	Orégano (Origanum vulgare).	100	Arancel Nacional de Cuba: 12119000
1211.90.90	Los demás.	100	Excepto cornezuelo de centeno. Arancel Nacional de Cuba: 12119000
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
1302.1	Jugos y extractos vegetales:		
1302.19	Los demás.		
1302.19.10	De hlecho macho.	100	Arancel Nacional de Cuba: 13021900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
1302.19.20	De cáscara de nuez de "cajú" (marey, cajuil, anacardo, marañón)*.	100	Arancel Nacional de Cuba: 13021900
1302.19.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 13021900
1302.3	Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
1302.31.00	Agar-agar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 13023100
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1509.10.00	Virgen.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15091000
1509.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15099000
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1515.1	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
1515.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15151900
1515.90	Los demás.		
1515.90.1	Aceite de oiticica (Licania rigida) y sus fracciones:		
1515.90.11	Aceite en bruto.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15159000
1515.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15159000
1515.90.9	Los demás:		
1515.90.91	En bruto.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15159000
1515.90.99	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15159000
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		
1516.20.1	Que no presentan el carácter de ceras:		
1516.20.11	De algodón.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.12	De colza.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.13	De maní (cacahuete, cacahuete).	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.14	De maíz.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
1604.1	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.11.00	Salmones.	100	Arancel Nacional de Cuba: 16041100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines.		
1604.13.10	Sardinias.	100	Arancel Nacional de Cuba: 16041300
1604.19.00	Los demás.	100	Jurel. Arancel Nacional de Cuba: 16041900
1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	100	De atún; de sardinias; de jurel; de anchoas.
1604.20.10	Embutidos.		Arancel Nacional de Cuba: 16042000
1604.20.9	Las demás:		
1604.20.91	De atún.	100	Arancel Nacional de Cuba: 16042000
1604.20.94	De sardinias, de sardinelas o de espadines.	100	De sardinias. Arancel Nacional de Cuba: 16042000
1604.20.99	Las demás.	100	De jurel; de anchoas. Arancel Nacional de Cuba: 16042000
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
1605.10	Cangrejos (excepto macruros).	100	Jaibas conservadas en recipientes herméticamente cerrados.
1605.10.10	Jaibas o cangrejos de mar, del género Cancer.		Arancel Nacional de Cuba: 16051000
1605.90	Los demás.		
1605.90.20	Almejas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
1605.90.4	Mejillones:		
1605.90.41	Choros o choros zapato ( <i>Choromytilus chorus</i> ); cholgas o cholguas ( <i>Aulacomya ater ater</i> , <i>Aulacomya magellanica</i> ).	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
1605.90.7	Los demás moluscos:		
1605.90.73	Machas ( <i>Mesodesma donacium</i> , <i>Solen macha</i> ).	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
1605.90.9	Los demás invertebrados acuáticos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
1605.90.91	<b>Erizos de mar.</b>		
1605.90.99	Los demás.	100	Excepto caracoles. Arancel Nacional de Cuba: 16059000
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 17041000
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N° 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.		
1901.10.10	Leche modificada.	100	Arancel Nacional de Cuba: 19011000
1901.10.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 19011000
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.10.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 19041000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9	Los demás:	100	Excepto de duraznos (melocotón) y albaricoque (damasco).
2007.99	Los demás.		
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas.		Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
2007.99.22	De higo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.23	De membrillo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.24	De guayaba.	100	Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.29	Los demás.	100	Excepto de albaricoque (damasco). Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.60	Jugo de uva (incluido el mosto).		
2009.60.10	Sin concentrar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 20096000
2009.60.20	Concentrado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 20096000
2009.70.00	Jugo de manzana.	100	Arancel Nacional de Cuba: 20097000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).		
2009.80.10	De frutos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 20098000
2009.80.20	De hortaliza (incluso silvestre).	100	Arancel Nacional de Cuba: 20098000
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2101.11	Extractos, esencias y concentrados.		
2101.11.10	Café soluble.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21011100
2101.11.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21011100
2101.12.00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21011200
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida N° 30.02); polvos de levantar preparados.		
2102.10	Levaduras vivas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21021010
2102.10.10	Levaduras madres de cultivo.		21021090
2102.10.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21021010 21021090
2102.30.00	Polvos de levantar preparados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21023000
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30.10	Harina de mostaza.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21033000
2103.30.20	Mostaza preparada.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21033000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21061000
2106.90	Las demás.		
2106.90.30	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares.	100	Polvos para la fabricación de budines, cremas, gelatinas y similares. Arancel Nacional de Cuba: 21069000
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N° 20.09.		
2204.10.00	Vino espumoso.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22041000
2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.		
2204.21.10	Vinos finos de mesa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.2	Vinos generosos:		
2204.21.21	Tipo Jerez.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.29	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.3	Los demás:		
2204.21.31	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
2204.21.39	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.40	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.29	Los demás.		
2204.29.1	Vinos generosos:		
2204.29.11	Tipo Jerez.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.20	Los demás vinos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.30	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	100	Excepto mosto de uva fermentado parcialmente y apagado con alcohol (incluidas las mistelas). Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.		
2208.20.10	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco).	100	Pisco y similares. Arancel Nacional de Cuba: 22082000
2208.30.00	Whisky.	100	Arancel Nacional de Cuba: 22083000
2301	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
2301.20.10	De pescado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 23012000
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".		
2303.20.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	100	Coseta de remolacha. Arancel Nacional de Cuba: 23022090
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		
2309.90	Las demás.		
2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 23099000
2309.90.20	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios".	100	Arancel Nacional de Cuba: 23099000
2309.90.9	Las demás:		
2309.90.91	Galletas para perros u otros animales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 23099000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2309.90.99	Las demás.	100		Excepto sustitutos lácteos para la alimentación de terneros. Arancel Nacional de Cuba: 23099000
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.			
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada).	100		Arancel Nacional de Cuba: 25010000
2501.00.90	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 25010000
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker").	100		Arancel Nacional de Cuba: 25231000
2523.2	Cemento Portland:			
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	100		Arancel Nacional de Cuba: 25232100
2523.29.00	Los demás.	20		PROGRAMA DE LIBERACION-Valor (P) vigente durante el año indicado 20,00-1999; 40,00-2000; 60,00-2001 80,00-2002; 100,00-2003 Arancel Nacional de Cuba: 25232900
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.			
2710.00.40	Fuel ("fueloil").	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100032
2710.00.5	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante:			
2710.00.51	Blancos (de vaselina o de parafina).	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.52	De husillos ("spindle oil").	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.59	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.60	Grasas lubricantes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.9	Los demás:			
2710.00.91	Aceites para transformadores y disyuntores.	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.).	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.99	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 27100032 27100039

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Pore.	OBSERVACION
2712	Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.90	Los demás.		
2712.90.10	Cera de petróleo microcristalina.	100	Arancel Nacional de Cuba: 27129000
2712.90.20	Ozoquerita y ceresina.	100	Arancel Nacional de Cuba: 27129000
2712.90.90	Los demás, incluidas las mezclas.	100	Excepto parafina que contenga en peso 0,75 % o más de aceite. Arancel Nacional de Cuba: 27129000
2801	Flúor, cloro, bromo y yodo.		
2801.10.00	Cloro.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28011000
2801.20	Yodo.		
2801.20.20	Sublimado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28012000
2801.20.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28012000
2807	Acido sulfúrico; oleum.		
2807.00.10	Acido sulfúrico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28070000
2807.00.20	Oleum (ácido sulfúrico fumante).	100	Arancel Nacional de Cuba: 28070000
2811	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.		
2811.2	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
2811.22	Dióxido de silicio.		
2811.22.10	Gel de sílice.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112000
2811.22.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112200
2811.29.00	Los demás.	100	Anhidrido sulfúrico (trióxido de S). Arancel Nacional de Cuba: 28112900
2821	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , superior o igual al 70 % en peso.		
2821.20.00	Tierras colorantes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28212000
2823	Oxidos de titanio.		
2823.00.00	Oxidos de titanio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28230000
2824	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
2824.20.00	Minio y minio anaranjado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28242000
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
2827.4	Oxicloruros e hidroxiclорuros:		
2827.41.00	De cobre.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28274100
2827.60	Yoduros y oxiyoduros.		
2827.60.10	De sodio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28276000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
2827.60.20	De potasio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28276000
2827.60.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28276000
2828	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.		
2828.90	Los demás.		
2828.90.1	Hipocloritos:		
2828.90.11	De sodio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2828.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2828.90.2	Cloritos:		
2828.90.21	De sodio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2828.90.29	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2828.90.30	Hipobromitos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2829	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
2829.90	Los demás.		
2829.90.1	Percloratos:		
2829.90.11	De amonio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.20	Bromatos y perbromatos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.3	Yodatos y peryodatos:		
2829.90.31	Yodatos de potasio o de calcio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.39	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.1	Sulfatos de sodio:		
2833.11.00	Sulfato de disodio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28331100
2833.2	Los demás sulfatos:		
2833.23.00	De cromo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28332300
2834	Nitritos; nitratos.		
2834.10	Nitritos.		
2834.10.10	De sodio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28341000
2834.10.20	De potasio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28341000
2834.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28341000
2834.2	Nitratos:		
2834.21	De potasio.		
2834.21.10	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28342100
2834.21.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28342100
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.30.00	Hidrógenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28363000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Perc.	OBSERVACION
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos. 30.02; 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.		
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 30041000
3004.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 30041000
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 30042000
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos:		
3004.32.00	Que contengan hormonas corticoadrenales.	100	Para uso humano. Arancel Nacional de Cuba: 30043200
3004.39.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 30043900
3004.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida nº 29.37, ni antibióticos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 30044000
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida nº 29.36.	100	Arancel Nacional de Cuba: 30045000
3004.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 30049000
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.10.00	Urea, incluso en disolución acuosa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31021000
3102.50.00	Nitrato de sodio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31025000
3103	Abonos minerales o químicos fosfatados.		
3103.20.00	Escorias de desfosforación.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31032000
3104	Abonos minerales o químicos potásicos.		
3104.20.00	Cloruro de potasio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31042000
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.20.00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31052010 31052020 31052030
3105.90	Los demás.		
3105.90.1	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio:		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
3105.90.11	Nitrato sódico-potásico natural.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31059000
3105.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31059000
3105.90.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31059000
3202	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.		
3202.10.00	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32021000
3202.90	Los demás.		
3202.90.10	Productos curtientes inorgánicos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32029000
3202.90.20	Preparaciones curtientes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32029000
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurtido.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32029000
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, a base de dichas materias colorantes:		
3203.00.11	Bixina (achiote).	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000
3203.00.19	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, a base de dichas materias colorantes:		
3203.00.21	Carmin de cochinilla.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000
3203.00.29	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3204.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes:		
3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
3204.19.10	materias colorantes de dos o más de las subpartidas nos. 3204.11 a 3204.19. Carotenoides.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32041900
3204.19.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32041900
3207	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos, y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.10	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.		
3207.10.10	A base de metales preciosos o de sus compuestos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32071000
3207.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32071000
3207.20	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.		
3207.20.10	Engobes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32072000
3207.20.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32072000
3207.40	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.40.10	Frita de vidrio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32074000
3207.40.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32074000
3211	Secativos preparados.		
3211.00.00	Secativos preparados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32110000
3213	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.		
3213.10.00	Colores en surtidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32131000
3213.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32139000
3214	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.		
3214.10.00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32141000
3214.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32149000
3215	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.		
3215.1	Tintas de imprenta:		
3215.11.00	Negras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32151100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3215.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32159000
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; óleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.12.00	De naranja.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011200
3301.14.00	De lima.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011400
3301.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011910
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina.		33011920 33011990
3301.19.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011990
3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.29	Los demás.		
3301.29.10	De "cabreuva".	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.20	De cedro.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.30	De eucalipto.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012910
3301.29.40	De palo rosa (Bois de Rose femelle).	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.50	De sasafrás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.60	De citronela.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.70	De clavo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.80	De "lemon grass".	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.90	Los demás.		
3301.90.10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3301.90.20	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3301.90.40	Oleorresinas de extracción.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.			
3302.10	Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.			
3302.10.10	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	100		Arancel Nacional de Cuba: 33021000
3302.10.90	Las demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 33021000
3703	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.			
3703.90	Los demás.			
3703.90.10	Papel o cartón.	100		Excepto para aparatos fotocopiadores y para fotografías. Arancel Nacional de Cuba: 37039000
3703.90.20	Textiles.	100		Excepto para aparatos fotocopiadores y para fotografías. Arancel Nacional de Cuba: 37039000
3705	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).			
3705.90.00	Las demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 37059000
3707	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
3707.90	Los demás.			
3707.90.10	Fijadores.	100		Arancel Nacional de Cuba: 37079000
3707.90.20	Reveladores.	100		Arancel Nacional de Cuba: 37079000
3707.90.90	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 37079000
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.			
3808.10	Insecticidas.			
3808.10.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100		Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto de hasta 5 KN ó 5 Lt. Arancel Nacional de Cuba: 38081000
3808.20	Fungicidas.			
3808.20.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100		Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto de hasta 5 KN ó 5 Lt. Arancel Nacional de Cuba: 38082000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3808.20.9	Los demás:		
3808.20.91	A base de compuestos de cobre.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.92	A base de etilenbisdiocarbamatos, incluso el de cobre.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.93	A base de azufre mojable.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.99	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	100	Excepto acondicionados para la venta al por menor, en envases de contenido neto de hasta 5 KN ó 5 Lt.
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:		
3808.30.11	Herbicidas.		Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.19	Los demás.	100	Excepto acondicionados para la venta al por menor, en envases de contenido neto de hasta 5 KN ó 5 Lt. Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:		
3808.30.21	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.29	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.40	Desinfectantes.		
3808.40.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.	100	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto de hasta 5 KN ó 5 Lt. Arancel Nacional de Cuba: 38084000
3808.90	Los demás.	100	Excepto acondicionados para la venta al por menor, en envases de contenido neto de hasta 5 KN ó 5 Lt.
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.		Arancel Nacional de Cuba: 38089000
3808.90.9	Los demás:		
3808.90.91	Raticidas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38089000
3808.90.99	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38089000
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.		
3810.10	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.		
3810.10.10	Preparaciones para el decapado de metal.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38081000
3810.10.20	Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38081000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3810.90	Los demás.		
3810.90.10	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38109000
3810.90.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 38109000
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.90	Los demás.		
3824.90.9	Los demás:	100	Productos para la corrección de escritos.
3824.90.99	Los demás.		Arancel Nacional de Cuba: 38249090
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.		
3902.30.00	Copolímeros de propileno.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39023000
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.2	Los demás policloruros de vinilo:		
3904.21.00	Sin plastificar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39042100
3904.22.00	Plastificados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39042200
3904.6	Polímeros fluorados:		
3904.61.00	Politetrafluoroetileno.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39046100
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias.		
3906.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39069000
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcidicas poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.30.00	Resinas epoxi.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39073000
3907.40.00	Policarbonatos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39074000
3908	Poliámidas en formas primarias.		
3908.10.00	Poliámidas —6; —11; —12; —6,6; —6,9; —6,10 ó —6,12.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39081000
3909	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	100	Resinas ureicas.
3909.10.00	Resinas ureicas; resinas de tiourea.		Arancel Nacional de Cuba: 39091000
3909.40.00	Resinas fenólicas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39094000
3910	Siliconas en formas primarias.		
3910.00.00	Siliconas en formas primarias.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39100000
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
	expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3912.3	Eteres de celulosa:		
3912.31.00	Carboximetilcelulosa y sus sales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39123100
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.		
3917.3	Los demás tubos:		
3917.32.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39173200
3917.39.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39173900
3917.40.00	Accesorios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39174000
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39191000
3919.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39199000
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.		
3920.10	De polímeros de etileno.		
3920.10.10	De polietileno.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39201000
3920.10.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39201000
3920.20	De polímeros de propileno.		
3920.20.10	De polipropileno.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39202000
3920.20.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39202000
3920.4	De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.41	Rígidos.		
3920.41.10	<b>De policloruro de vinilo.</b>	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.41.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.41.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.42	Flexibles.		
3920.42.10	De policloruro de vinilo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.42.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.42.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.7	<b>De celulosa o de sus derivados químicos:</b>		
3920.71.00	De celulosa regenerada.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39207100
3920.9	De los demás plásticos:		
3920.99.00	De los demás plásticos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39209900
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
3921.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39219000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.2	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21.00	De polímeros de etileno.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39232100
3923.29.00	De los demás plásticos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39232900
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39233000
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39235000
3923.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39239000
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas nros. 39.01 a 39.14.		
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39261000
3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes).	100	Arancel Nacional de Cuba: 39262000
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39263000
3926.90.00	Las demás.	100	Juntas (empaquetaduras); rollos de PVC, palabra "PELIGRO". Arancel Nacional de Cuba: 39269000
4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.		
4006.10.00	Perfiles para recauchutar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40061000
4006.90	Los demás.		
4006.90.10	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000
4006.90.20	Tubos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000
4006.90.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000
4007	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.		
4007.00.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40070000
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4008.1	De caucho celular:	100	Sin combinar con otras materias.
4008.11.00	Placas, hojas y tiras.		Arancel Nacional de Cuba: 40081100
4008.2	De caucho no celular:	100	Sin combinar con otras materias.
4008.21.00	Placas, hojas y tiras.		Arancel Nacional de Cuba: 40082100
4008.29.00	Los demás.	100	Sin combinar con otras materias. Arancel Nacional de Cuba: 40082900
4009	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	(por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]).		
4009.10.00	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40091000
4009.30.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40093000
4009.40.00	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40094000
4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.		
4010.2	Correas de transmisión:		
4010.21.00	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40102100
4010.29.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40102900
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.		
4011.30.00	Del tipo de los utilizados en aviones.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40113000
4015	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4015.1	Guantes:		
4015.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40151900
4202	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.		
4202.1	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42021100
4202.12.00	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42021200
4202.2	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
4202.21.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42022100
4202.22.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	100	De materias textiles. Arancel Nacional de Cuba: 42022200
4202.3	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):		
4202.32.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	100	De materias textiles. Arancel Nacional de Cuba: 42023200
4202.9	Los demás:		
4202.92.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	100	De materias textiles. Arancel Nacional de Cuba: 42029200
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:		
4203.29	Los demás.		
4203.29.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42032900
4203.29.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42032900
4203.30	Cintos, cinturones y bandoleras.		
4203.30.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42033000
4203.30.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42033000
4205	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.		
4205.00.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 42050000
4401	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.		
4401.2	Madera en plaquitas o partículas:	100	De pino radiata.
4401.21.00	De coníferas.		Arancel Nacional de Cuba: 44012100
4401.22.00	Distinta de la de coníferas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44012200
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		
4403.9	Las demás:	100	Excepto simplemente escuadradas y troncos para aserrar y hacer chapas.
4403.99.00	Las demás.		Arancel Nacional de Cuba: 44039900
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.		
4407.9	Las demás:		
4407.91.00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079100
4407.99	Las demás.		
4407.99.30	De lenga.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900
4407.99.40	De pellín (roble-pellín).	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900
4407.99.60	De palo trébol (Amburana cearensis A. Sm.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900
4407.99.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900
4408	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.		
4408.10	De coníferas.		
4408.10.1	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas):		
4408.10.11	De pino insigne (Pinus radiata.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 44081000
4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.		
4409.10	De coníferas.		
4409.10.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44091000
4409.10.90	Las demás.	100	Excepto madera hilada de pino radiata. Arancel Nacional de Cuba: 44091000
4409.20	Distinta de la de coníferas.		
4409.20.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44092000
4409.20.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44092000
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
4410.1	De madera:		
4410.11.00	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board".	100	Arancel Nacional de Cuba: 44101100
4410.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44101900
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
	con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
4411.1	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm3:		
4411.11.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44111100
4411.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44111900
4411.2	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:		
4411.21.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44112100
4411.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44112900
4411.3	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igual a 0,5 g/cm3:		
4411.31.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44113100
4411.39.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44113900
4411.9	Los demás:		
4411.91.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44119100
4411.99.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44119900
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.		
4412.1	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
4412.13.00	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de la subpartida 1 de este capítulo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44121300
4413	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.		
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44130000
4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.		
4415.10.00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44151000
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakos"), de madera.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44182000
4418.30.00	Tableros para parqués.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44183000
4419	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		
4419.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44190000
4421	Las demás manufacturas de madera.		
4421.90	Las demás.		
4421.90.1	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada: Para la industria textil.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.11		100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.20	Madera preparada para cerillas (fósforos).	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.90	Las demás.	100	Excepto palitos para dulces y helados. Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4703	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
4703.1	Cruda:		
4703.11.00	De coníferas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 47031100
4703.2	Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.21.00	De coníferas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 47032100
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas nos. 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.5	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones.
4802.52.00	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.		Arancel Nacional de Cuba: 48025200
4802.53.00	De gramaje superior a 150 g/m2.	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones. Arancel Nacional de Cuba: 48025300
4803	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
4803.00.10	superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48030000
4803.00.20	Papel rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48030000
4803.00.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48030000
4805	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 2 de este capítulo.		
4805.2	Papel y cartón, multicapas:	100	Papel para aislación eléctrica.
4805.29.00	Los demás.		Arancel Nacional de Cuba: 48052900
4805.30.00	Papel sulfito para envolver.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48053000
4805.80.00	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48058000
4809	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ["stencils"] o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4809.20.00	Papel autocopia.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48092000
4809.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48099000
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4810.1	Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:		
4810.11.00	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48101100
4810.12.00	De gramaje superior a 150 g/m2.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48101200
4810.9	Los demás papeles y cartones:		
4810.99.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48109900
4811	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas números 48.03, 48.09 ó 48.10.		
4811.2	Papel y cartón engomados o adhesivos:		
4811.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48112900
4811.90.00	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.	100	Excepto aislantes eléctricos. Arancel Nacional de Cuba: 48119000
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida nº 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.		
4816.10	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.		
4816.10.10	Papel carbón (carbónico), excepto el papel carbón (carbónico) para duplicadores (multiplicadores) hectográficos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48161000
4816.10.20	Papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopiadores) hectográficos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48161000
4816.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48161000
4816.20.00	Papel autocopia.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48162000
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales, sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		
4817.10.00	Sobres.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48171000
4817.20.00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48172000
4817.30.00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48173000
4818	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4818.10.00	Papel higiénico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48181000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Pore.	OBSERVACION
4818.20.00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48182000
4818.30.00	Manteles y servilletas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48183000
4818.40.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48184000
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.		
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48191000
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48192000
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48193000
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48194000
4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		
4820.10	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.		
4820.10.10	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48201000
4820.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48201000
4820.20.00	Cuadernos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48202000
4820.30.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48203000
4820.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48209000
4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.		
4821.10.00	Impresas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48211000
4821.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48219000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.5	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:		
4823.51.00	Impresos, estampados o perforados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48235100
4823.59.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48235900
4823.60.00	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48236000
4823.90	Los demás.		
4823.90.10	Juntas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4823.90.20	Cartones para mecanismos Jacquard y similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4823.90.30	Patrones, modelos y plantillas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4823.90.90	Los demás.	100	Excepto tripas artificiales. Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		
4902.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49029000
4910	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.		
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49100000
4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.		
4911.10	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.		
4911.10.10	Catálogos comerciales y similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49111000
4911.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49111000
4911.9	Los demás:		
4911.99.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49119900
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .		
5208.1	Crudos:		
5208.11.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	100	Arancel Nacional de Cuba: 52081100
5208.12.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	100	Arancel Nacional de Cuba: 52081200
5208.19.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52081900
5208.2	Blanqueados:		
5208.21.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
5208.22.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082200
5208.23.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082300
5208.29.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082900
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m2.		
5209.1	Crudos:		
5209.11.00	De ligamento tafetán.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52091100
5209.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52091200
5209.19.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52091900
5209.2	Blanqueados:		
5209.21.00	De ligamento tafetán.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52092100
5209.22.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52092200
5209.29.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52092900
5209.3	Teñidos:		
5209.31.00	De ligamento tafetán.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52093100
5209.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52093200
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5607.4	De polietileno o polipropileno:		
5607.41.00	Cordeles para atar o engavillar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 56074100
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño) de punto, para hombres o niños.		
6103.2	Conjuntos:		
6103.22.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Cuba: 61032200
6103.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
6103.42.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Cuba: 61034200
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.		
6104.2	Conjuntos:		
6104.22.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Cuba: 61042200
6104.4	Vestidos:		
6104.42.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Cuba: 61044200

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
6105 6105.10.00	Camisas de punto para hombres o niños. De algodón.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61051000
6106 6106.20.00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. De fibras sintéticas o artificiales.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61062000
6109 6109.10.00	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto. De algodón.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61091000
6110 6110.20.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto. De algodón.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61102000
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61103000
6111 6111.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. De algodón.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61112000
6112 6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
6112.12.00	De fibras sintéticas.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61121200
6112.3 6112.31.00	Bañadores para hombres o niños: De fibras sintéticas.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61123100
6114 6114.20.00	Las demás prendas de vestir, de punto. De algodón.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61142000
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales.	100		De fibras sintéticas. Arancel Nacional de Cuba: 61143000
6115 6115.1	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto. Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61151100
6115.9 6115.92.00	Los demás: De algodón.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61159200
6116 6116.9	Guantes, mitones y manoplas, de punto. Los demás:			
6116.93.00	De fibras sintéticas.	100		Arancel Nacional de Cuba: 61169300
6117 6117.10.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	100		De lana o pelo fino. Arancel Nacional de Cuba: 61171000
6201 6201.1	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida nº 62.03. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales.	100	Casacas de Trevira. Arancel Nacional de Cuba: 62011300
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.		
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	100	Jardineras y pantalones de Trevira.
6203.43.00	De fibras sintéticas.		Arancel Nacional de Cuba: 62034300
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir.	100	Overoles de Trevira.
6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		Arancel Nacional de Cuba: 62112000
6211.3	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	100	Cotonas de Trevira; buzos de trabajo 65 % de polietileno y 35 % de viscosa.
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales.		Arancel Nacional de Cuba: 62113300
6216	Guantes, mitones y manoplas.	100	Guantes laminados de PVC.
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.		Arancel Nacional de Cuba: 62160000
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.		
6306.1	Toldos de cualquier clase:	100	Toldos protectores.
6306.12.00	De fibras sintéticas.		Arancel Nacional de Cuba: 63061200
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.		
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	100	Arancel Nacional de Cuba: 64022000
6402.9	Los demás calzados:		
6402.91.00	Que cubran el tobillo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64029100
6402.99.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64029900
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.		
6403.40	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		
6403.40.10	Con suela de cuero natural o regenerado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64034000
6403.40.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64034000
6403.5	Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
6403.51.00	Que cubran el tobillo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64035100
6403.59.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64035900
6403.9	Los demás calzados:		
6403.91.00	Que cubran el tobillo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64039100
6403.99.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 64039900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.			
6404.1	Calzado con suela de caucho o plástico:			
6404.11.00	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64041100
6404.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64041900
6405	Los demás calzados.			
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.			
6405.10.10	Con suela de madera o corcho.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64051000
6405.10.20	Con suela de caucho o plástico.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64051000
6405.10.30	Con suela de cuero natural o regenerado.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64051000
6405.10.40	Con suela de otras materias.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64051000
6405.20	Con la parte superior de materia textil.			
6405.20.10	Con suela de madera o corcho.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64052000
6405.20.20	Con suela de otras materias.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64052000
6405.90	Los demás.			
6405.90.10	Con suela de caucho o plástico.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64059000
6405.90.20	Con suela de cuero natural o regenerado.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64059000
6405.90.30	Con suela de madera o corcho.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64059000
6405.90.40	Con suela de otras materias.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64059000
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			
6406.10.00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64061000
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64062000
6406.9	Los demás:			
6406.99	De las demás materias.			
6406.99.10	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64069900
6406.99.20	Polainas y artículos similares, y sus partes.	100	Arancel Nacional de Cuba:	64069900
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
6505.10.00	Redecillas para el cabello.	100	Arancel Nacional de Cuba:	65051000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
6505.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 65059000
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.		
6506.10.00	Cascos de seguridad.	100	Arancel Nacional de Cuba: 65061000
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).		
6601.10.00	Quitasoles toldo y artículos similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 66011000
6805	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.		
6805.10.00	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	100	Arancel Nacional de Cuba: 68051000
6805.30.00	Con soporte de otras materias.	100	Arancel Nacional de Cuba: 68053000
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.		
6911.10.00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	100	Arancel Nacional de Cuba: 69111000
6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	100	Arancel Nacional de Cuba: 69120000
7003	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7003.1	Placas y hojas, sin armar:		
7003.19	Las demás.		
7003.19.1	Lisas:		
7003.19.11	Con espesor inferior o igual a 10 mm.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70031900
7003.19.12	Con espesor superior a 10 mm.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70031900
7003.19.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70031900
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7005.80.00	Vidrio arado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70053000
7006	Vidrio de las partidas nros. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		
7006.00.00	Vidrio de las partidas nros. 70.03, 70.04		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44182000
4418.30.00	Tableros para parqués.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44183000
4419	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		
4419.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44190000
4421	Las demás manufacturas de madera.		
4421.90	Las demás.		
4421.90.1	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o para hilo de cose: y artículos similares, de madera torneada: Para la industria textil.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.11	Para la industria textil.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.20	Madera preparada para cerillas (fósforos).	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.90	Las demás.	100	Excepto palitos para dulces y helados. Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4703	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
4703.1	Cruda:		
4703.11.00	De coníferas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 47031100
4703.2	Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.21.00	De coníferas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 47032100
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas nros. 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.5	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones.
4802.52.00	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.		Arancel Nacional de Cuba: 48025200
4802.53.00	De gramaje superior a 150 g/m2.	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones. Arancel Nacional de Cuba: 48025300
4803	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
7019	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).		
7019.5	Los demás tejidos:		
7019.59.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70195900
7019.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70199000
7106	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.		
7106.9	Las demás:		
7106.92	Semilabrada.		
7106.92.10	Placas, hojas, tiras y formas planas similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7106.92.20	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza.	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7106.92.30	Tubos y perfiles huccos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7106.92.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7117	Bisutería.		
7117.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 71179000
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
7210.1	Estañados:		
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72101200
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
7211.2	Simplemente laminados en frío:		
7211.23.00	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72112300
7211.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72112900
7211.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72119000
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.		
7217.30.00	Revestido de otro metal común.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72173000
7217.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72179000
7229	Alambre de los demás accros alcaados.		
7229.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72299000
7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.		
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	otras materias, excepto con cabeza de cobre.	100	Excepto puntas y clavos. Arancel Nacional de Cuba: 73170000
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.		
7403.1	Cobre refinado:		
7403.11.00	Cátodos y secciones de cátodos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74031100
7407	Barras y perfiles, de cobre.		
7407.2	De aleaciones de cobre:		
7407.29	Los demás.		
7407.29.10	Barras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74072900
7407.29.20	Perfiles huecos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74072900
7407.29.30	Los demás perfiles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74072900
7408	Alambre de cobre.		
7408.1	De cobre refinado:		
7408.11.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74081100
7408.2	De aleaciones de cobre:	100	En la que la mayor sección transversal es igual o inferior a 6 mm.
7408.21.00	A base de cobre-cinc (latón).		Arancel Nacional de Cuba: 74082100
7409	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.		
7409.1	De cobre refinado:		
7409.19.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74091900
7411	Tubos de cobre.		
7411.10.00	De cobre refinado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74111000
7412	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de cobre.		
7412.20.00	De aleaciones de cobre.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74122000
7418	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.		
7418.1	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7418.11.00	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 74181100
7419	Las demás manufacturas de cobre.		
7419.9	Las demás:	100	Excepto cospeles.
7419.99.00	Las demás.		Arancel Nacional de Cuba: 74199900
7805	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de plomo.		
7805.00.10	Tubos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 78050000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
7805.00.20	Accesorios de tubería.	100	Arancel Nacional de Cuba: 78050000
7806	Las demás manufacturas de plomo.		
7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 78060000
8107	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8107.10.00	Cadmio en bruto: desperdicios y desechos; polvo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 81071000
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10.00	Layas y palas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82011000
8201.40.00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82014000
8201.50.00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82015000
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82019000
8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).		
8202.10.00	Sierras de mano.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82021000
8202.20.00	Hojas de sierra de cinta.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82022000
8202.40.00	Cadenas cortantes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82024000
8202.9	Las demás hojas de sierra:		
8202.91.00	Hojas de sierra rectas para trabajar metal.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82029100
8202.99.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82029900
8203	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos sacabocados y herramientas similares, de mano.	100	Limas y escofinas.
8203.10.00	Limas, escofinas y herramientas similares.		Arancel Nacional de Cuba: 82031000
8203.20	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.		
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes).	100	Arancel Nacional de Cuba: 82032000
8203.20.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82032000
8203.40.00	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82034000
8204	Llaves de ajuste de mano (incluidas las		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8204.1	llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.11.00	Llaves de ajuste de mano: De boca fija.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82041100
8204.12.00	De boca variable.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82041200
8204.20.00	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82042000
8205	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares, tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramientas; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor.		
8205.20.00	Martillos y mazas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82052000
8205.40.00	Destornilladores.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82054000
8205.5	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):		
8205.51.00	De uso doméstico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82055100
8205.59.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82055900
8205.70.00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82057000
8206	Herramientas de dos o más de las partidas nos. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas nos. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82060000
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso aterrajear], taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo.		
8207.30.00	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82073000
8207.50.00	Útiles de taladrar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82075000
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.		
8208.20.00	Para trabajar madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82082000
8208.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82089000
8210	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg,		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8210.00.10	utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas. Molinillos de café, especias, hortalizas y similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82100000
8210.00.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82100000
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida nº 82.08).		
8211.9	Los demás:		
8211.92.00	Los demás cuchillos de hoja fija.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82119200
8212	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).		
8212.10.00	Navajas y máquinas de afeitar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82121000
8212.20.00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82122000
8213	Tijeras y sus hojas.		
8213.00.10	Tijeras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82130000
8213.00.20	Hojas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82130000
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.10.00	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82141000
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares.		
8215.20.00	Los demás surtidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82152000
8215.9	Los demás:		
8215.99	Los demás.		
8215.99.10	De acero inoxidable.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000
8215.99.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.10.00	Candados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83011000
8301.20.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83012000
8301.30.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83013000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Perc.	OBSERVACION
8301.40	Las demás cerraduras; cerrojos.		
8301.40.10	Cerraduras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83014000
8301.40.20	Cerrojos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83014000
8301.60.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83016000
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83017000
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).	100	Arancel Nacional de Cuba: 83021000
8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83023000
8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41.00	Para edificios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83024100
8302.42.00	Los demás, para muebles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83024200
8302.49.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83024900
8302.50.00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83025000
8305	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.		
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83051000
8305.20.00	Grapas en tiras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83052000
8305.90.00	Los demás, incluidas las partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83059000
8306	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.		
8306.2	Estatuillas y demás artículos de adorno:		
8306.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83062900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8307	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.		
8307.10.00	De hierro o acero.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83071000
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.		
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83081000
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83082000
8308.90.00	Los demás, incluidas las partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83089000
8309	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		
8309.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83099000
8310	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida n° 94.05.		
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida n° 94.05.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83100000
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.20.00	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83112000
8311.30.00	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83113000
8311.90.00	Los demás, incluidas las partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83119000
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas nros. 84.07 y 84.08.		
8409.9	Las demás:		
8409.91.00	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84099100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8409.99.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84099900
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas nros. 8413.11 u 8413.19.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84132000
8413.30.00	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84133000
8413.8	Las demás bombas; elevadores de líquidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84138100
8413.81.00	Bombas.		
8413.9	Partes:		
8413.91.00	De bombas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84139100
8422	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
8422.30.00	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84223000
8422.40.00	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	100	Arancel Nacional de Cuba: 84224000
8422.90.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84229000
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.10.00	Extintores, incluso cargados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84241000
8424.20.00	Pistolas aerográficas y aparatos similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84242000
8424.8	Los demás aparatos:		
8424.89	Los demás.		
8424.89.10	Manuales o de pedal.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84248900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Eref. Tm.	OBSERVACION
8424.89.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84248900
8424.90.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84249000
8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.		
8425.1	Polipastos:		
8425.11.00	Con motor eléctrico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84251100
8425.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84251900
8425.4	Gatos:		
8425.41.00	Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84254100
8425.42.00	Los demás gatos hidráulicos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84254200
8425.49.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84254900
8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		
8427.90.00	Las demás carretillas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84279000
8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.3	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
8428.33.00	Los demás, de banda o correa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84283300
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nros. 84.25 a 84.30.		
8431.20.00	De máquinas o aparatos de la partida número 84.27.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84312000
8431.3	De máquinas o aparatos de la partida número 84.28:		
8431.39.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84313900
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.90.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84389000
8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		
8440.10.00	Máquinas y aparatos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84401000
8440.90.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84409000
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8441.10.00	cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. Cortadoras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84411000
8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84418000
8442	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas nros. 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.20.00	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84422000
8443	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida n° 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.		
8443.1	Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		
8443.12.00	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm X 35 cm (offset de oficina).	100	Arancel Nacional de Cuba: 84431200
8443.30.00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84433000
8443.5	Las demás máquinas y aparatos para imprimir:		
8443.59.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84435900
8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas nros. 84.44; 84.45; 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquititas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas nros. 84.44; 84.45; 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		
8448.1	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas nros. 84.44; 84.45; 84.46 u 84.47:		
8448.11.00	Maquititas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
	copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84481100
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida n° 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		
8452.2	Las demás máquinas de coser:		
8452.29.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84522900
8452.90.00	Las demás partes para máquinas de coser.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84529000
8453	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
8453.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84532000
8461	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochear, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
8461.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84619000
8462	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.		
8462.3	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:	100	Prensas y guillotinas.
8462.39.00	Las demás.		Arancel Nacional de Cuba: 84623900
8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.		
8465.9	Las demás:		
8465.91	Máquinas de aserrar.		
8465.91.10	De cinta sin fin.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659900
8465.91.20	Circulares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659100
8465.91.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659100
8465.95.00	Máquinas de taladrar o mortajar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659500
8465.96.00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659600

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8465.99.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659900
8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas números 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta: portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		
8466.10.00	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84661000
8466.9	Los demás:		
8466.92.00	Para máquinas de la partida nº 84.65.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84669200
8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.	100	Excepto taladradoras, perforadoras y similares.
8467.1	Neumáticas:		
8467.11.00	Rotativas (incluso de percusión).		Arancel Nacional de Cuba: 84671100
8467.19.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84671900
8467.8	Las demás herramientas:		
8467.81.00	Sierras o tronadoras, de cadena.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84678100
8468	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida nº 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.90.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84689000
8470	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.10.00	Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84701000
8470.2	Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.29.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84702900
8470.50.00	Cajas registradoras.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84705000
8472	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
8472.90.00	encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras. Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84729000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas números 84.69 a 84.72.		
8473.2	Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.70:		
8473.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84732900
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.71.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84733000
8473.40.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.72.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84734000
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.		
8477.10.00	Máquinas de moldear por inyección.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84771000
8477.5	Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:		
8477.59.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84775900
8477.80.00	Las demás máquinas y aparatos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84778000
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.		
8479.8	Las demás máquinas y aparatos:	100	Excepto para las industrias química, farmacéutica y del jabón.
8479.89.00	Los demás.		Arancel Nacional de Cuba: 84798900
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84811000
8481.30.00	Válvulas de retención.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84813000
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares.		
8481.80.10	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84818000
8481.80.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84818000
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10.00	Rodamientos de bolas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84821000
8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84822000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
8482.50.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84825000
8483	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.10.00	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84831000
8483.30.00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84833000
8483.40.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	100	Excepto reductores, multiplicadores y variadores de velocidad. Arancel Nacional de Cuba: 84834000
8483.90.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84839000
8484	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.		
8484.10.00	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84841000
8484.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84849000
8485	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8485.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84859000
8521	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37		
8524.9	Los demás:		
8524.99.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85249900
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	100	Resistencias, Arancel Nacional de Cuba: 85334000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente [enchufes], portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	Excepto aparatos de empalme y conexión.
8536.90.00	Los demás aparatos.		Arancel Nacional de Cuba: 85369000
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nos. 85.35; 85.36 u 85.37.		
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida nº 85.37, sin sus aparatos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85381000
8538.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85389000
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		
8539.10.00	Faros o unidades "sellados".	100	Arancel Nacional de Cuba: 85391000
8539.2	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
8539.22.00	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85392200
8539.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85392900
8539.3	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85393100
8539.39	Los demás.	100	De vapor de mercurio o de sodio.
8539.39.90	Los demás.		Arancel Nacional de Cuba: 85393900
8539.4	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
8539.41.00	Lámparas de arco.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85394100
8539.49.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85394900
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.		
8542.50.00	Microestructuras electrónicas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85425000
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.		
8543.8	Las demás máquinas y aparatos:		
8543.81.00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85438100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Préf. Porc.	OBSERVACION
8543.89.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85438900
8543.90.00	Partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85439000
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1 000 V:		
8544.59	Los demás.	100	De cobre.
8544.59.10	Con armadura metálica.		Arancel Nacional de Cuba: 85445900
8544.59.90	Los demás.	100	De cobre. Arancel Nacional de Cuba: 85445900
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		
8545.20.00	Escobillas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85452000
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia.		
8546.20.00	De cerámica.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85462000
8609	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.		
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100	Arancel Nacional de Cuba: 86090000
8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida nº 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.		
8703.2	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio.
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1 000 cm <sup>3</sup> .		Arancel Nacional de Cuba: 87032100
8703.22.00	De cilindrada superior a 1 000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1 500 cm <sup>3</sup> .	100	Excepto tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas y vehículos casa-rodante. Arancel Nacional de Cuba: 87032200
8703.23.00	De cilindrada superior a 1 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3 000 cm <sup>3</sup> .	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio. Arancel Nacional de Cuba: 87032300

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA		Régimen del Acuerdo	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
8703.24.00	De cilindrada superior a 3 000 cm3.	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio. Arancel Nacional de Cuba: 87032400
8703.3	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semidiesel):	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio.
8703.31.00	De cilindrada inferior o igual a 1 500 cm3.		Arancel Nacional de Cuba: 87033100
8703.32.00	De cilindrada superior a 1 500 cm3 pero inferior o igual a 2 500 cm3.	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio. Arancel Nacional de Cuba: 87033200
8703.33.00	De cilindrada superior a 2 500 cm3.	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio. Arancel Nacional de Cuba: 87033300
8703.90.00	Los demás.	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio. Arancel Nacional de Cuba: 87039000
8704	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías.		
8704.2	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semidiesel):	100	Coches blindados para el transporte de valores.
8704.21.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		Arancel Nacional de Cuba: 87042100
8704.22.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	100	Arancel Nacional de Cuba: 87042200
8704.23.00	De peso total con carga máxima superior a 20 t.	100	Coches blindados para el transporte de valores. Arancel Nacional de Cuba: 87042300
8704.3	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	100	Coches blindados para el transporte de valores.
8704.31.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		Arancel Nacional de Cuba: 87043100
8704.32.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t.	100	Coches blindados para el transporte de valores. Arancel Nacional de Cuba: 87043200
8704.90.00	Los demás.	100	Coches blindados para el transporte de valores. Arancel Nacional de Cuba: 87049000
8705	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		
8705.30.00	Camiones de bomberos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 87053000
8705.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 87059000
8706	Chasis de vehículos automóbiles de las partidas nros. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	100	De vehículos tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas y de
8706.00.00	Chasis de vehículos automóbiles de las		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
	partidas nros. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.			vehículos casa-rodante de la partida 8703, Arancel Nacional de Cuba: 87060000
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas nros. 87.01 a 87.05.			
8708.10.00	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87081000
8708.2	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
8708.29.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87082900
8708.3	Frenos y servofrenos, y sus partes:			
8708.31.00	Guarniciones de frenos montadas.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87083100
8708.39.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87083900
8708.40.00	Cajas de cambio.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87084000
8708.50.00	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87085000
8708.60.00	Ejes portadores y sus partes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87086000
8708.70.00	Ruedas, sus partes y accesorios.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87087000
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87088000
8708.9	Las demás partes y accesorios:			
8708.91.00	Radiadores.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87089100
8708.93.00	Embragues y sus partes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87089300
8708.94.00	Volantes, columnas y cajas de dirección.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87089400
8708.99.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87089900
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; <u>sus partes.</u>			
8709.90.00	Partes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87099000
8710	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con armamento incorporado; sus partes.			
8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87100000
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.			
8711.10.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .	100		Arancel Nacional de Cuba: 87111000
8711.20.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .	100		Arancel Nacional de Cuba: 87112000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
8713	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.			
8713.10.00	Sin mecanismo de propulsión.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87131000
8713.90.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87139000
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas nros. 87.11 a 87.13.			
8714.1	De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):			
8714.19.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87141900
8714.9	Los demás:			
8714.92.00	Llantas y radios.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87149200
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.			
8715.00.00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87150000
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.			
8716.3	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
8716.39.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87163900
8716.80.00	Los demás vehículos.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87168000
8716.90.00	Partes.	100		Arancel Nacional de Cuba: 87169000
8801	Globos y dirigibles; planeadores, alas volantes y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.			
8801.90.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 88019000
8901	Trasatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.			
8901.10.00	Trasatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89011000
8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca.			
8902.00.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	100		Barcos de pesca. Arancel Nacional de Cuba: 89020000
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.			
8903.10.00	Embarcaciones inflables.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89031000
8903.9	Los demás:			
8903.91.00	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89039100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8903.92.00	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89039200
8903.99.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89039900
8905	Barcos fano, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal: diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
8905.90.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89059000
8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).			
8907.10.00	Balsas inflables.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89071000
8907.90.00	Los demás.	100		Arancel Nacional de Cuba: 89079000
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.			
9004.10.00	Gafas (anteojos) de sol.	100		Arancel Nacional de Cuba: 90041000
9009	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.			
9009.1	Aparatos de fotocopia electrostáticos:			
9009.12.00	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	100		Arancel Nacional de Cuba: 90091200
9009.2	Los demás aparatos de fotocopia:			
9009.21.00	Por sistema óptico.	100		Arancel Nacional de Cuba: 90092100
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.			
9015.80.00	Los demás instrumentos y aparatos.	100		Arancel Nacional de Cuba: 90158000
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.			
9017.20.00	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	100		Arancel Nacional de Cuba: 90172000
9017.30.00	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.	100		Arancel Nacional de Cuba: 90173000
9017.80.00	Los demás instrumentos.	100		Arancel Nacional de Cuba: 90178000
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## RÉGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
9029.20.00	podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas nros. 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 90292000
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.3	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:		
9030.31.00	Multímetros.	100	Arancel Nacional de Cuba: 90303100
9030.39.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 90303900
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.89.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 90328900
9102	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida nº 91.01.		
9102.1	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9102.11.00	Con indicador mecánico solamente.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91021100
9102.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91021200
9104	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		
9104.00.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91040000
9105	Los demás relojes.		
9105.2	Relojes de pared:		
9105.21.00	Eléctricos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91052100
9401	Asientos (excepto los de la partida nº 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		
9401.30.00	Asientos giratorios de altura ajustable.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94013000
9401.40	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.		
9401.40.10	De madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94014000
9401.40.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94014000
9401.6	Los demás asientos, con armazón de madera:		
9401.61.00	Con relleno.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94016100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
9401.7	Los demás asientos, con armazón de metal:		
9401.71.00	Con relleno.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94017100
9401.79.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94017900
9401.80.00	Los demás asientos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94018000
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepies, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.		
9404.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94049000
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.10.00	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94051000
9405.20.00	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94052000
9405.30.00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94053000
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94054000
9405.50.00	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94055000
9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94056000
9405.9	Partes:		
9405.92.00	De plástico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94059200
9405.99.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94059900
9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.		
9505.10.00	Artículos para fiestas de Navidad.	100	Arancel Nacional de Cuba: 95051000
9505.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 95059000
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
9506.2	comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles. Esquíes acuáticos, tablas, deslizadoros de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:		
9506.21.00	Deslizadores de vela.	100	Arancel Nacional de Cuba: 95062100
9506.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 95062900
9506.9	Los demás:		
9506.99.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 95069900
9603	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.10.00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96031000
9603.40.00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida n° 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96034000
9603.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96039000
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.2	Botones:		
9606.21.00	De plástico, sin forrar con materia textil.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96062100
9607	Cuentas o bolas para cuentas (incluido relampago) y sus partes.		
9607.1	Cuentas o bolas para cuentas (incluido relampago):		
9607.11.00	Con dientes de metal común.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96071100
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para diéses de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchonés y sujetadores), excepto las de la partida n° 96.09.		
9608.10.00	Bolígrafos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96081000
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96082000
9608.40.00	Portaminas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96084000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastré.		
9609.10.00	Lápices.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96091000
9609.20.00	Minas para lápices o portaminas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96092000
9609.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96099000
9611	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.		
9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano, componedores e imprentillas con componedor, de mano.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96110000
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
9612.10.00	Cintas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96121000
9612.20.00	Tampones.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96122000
9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.		
9613.10.00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96131000
9613.20.00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96132000
9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizados, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida n° 85.16, y sus partes.		
9615.1	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
9615.11.00	De caucho endurecido o plástico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96151100
9615.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96159000
9701	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida n° 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.		
9701.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 97019000

## ANEXO II

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
0101.1	Caballos:		
0101.19	Los demás.		
0101.19.10	De carrera.	100	Arancel Nacional de Chile: 01011900
0101.19.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 01011900
0102	Animales vivos de la especie bovina.		
0102.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 01029000
0103	Animales vivos de la especie porcina.		
0103.10.00	Reproductores de raza pura.	100	Arancel Nacional de Chile: 01031000
0104	Animales vivos de las especies ovina o caprina.		
0104.10	De la especie ovina.		
0104.10.10	Reproductores de raza pura.	100	Arancel Nacional de Chile: 01041000
0104.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 01041000
0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.		
0105.1	De peso inferior o igual a 185 g:		
0105.11.00	Gallos y gallinas.	100	Arancel Nacional de Chile: 01051100
0105.9	Los demás:		
0105.99	Los demás.		
0105.99.10	Patos.	100	Arancel Nacional de Chile: 01059900
0105.99.30	Gansos.	100	Arancel Nacional de Chile: 01059900
0105.99.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 01059900
0106	Los demás animales vivos.	100	Animales de laboratorio para investigaciones.
0106.00.00	Los demás animales vivos.		Arancel Nacional de Chile: 01060090
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.		
0208.20.00	Ancas (patas) de rana.	100	Arancel Nacional de Chile: 02082000
0208.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 02089000
0301	Peces vivos.		
0301.10.00	Peces ornamentales.	100	Arancel Nacional de Chile: 03011000
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida n° 03.04.		
0302.3	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus [Katsuwonus] pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.39.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 03023900
0303	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida n° 03.04		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0303.4	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus [Katsuwonus] pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.49.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 03034900
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.10	Frescos o refrigerados.	100	Merluza (Merluccius spp.)
0304.10.10	Filetes.		Arancel Nacional de Chile: 03041040
0304.20.00	Filetes congelados.	100	Merluza (Merluccius spp.) Arancel Nacional de Chile: 03042040
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.1	Congelados:		
0306.11.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	Arancel Nacional de Chile: 03061100
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	100	Camarones. Arancel Nacional de Chile: 03061310
0306.2	Sin congelar:		
0306.21.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	Arancel Nacional de Chile: 03062100
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		
0407.00.10	Para reproducción.	100	Arancel Nacional de Chile: 04070000
0409	Miel natural.		
0409.00.00	Miel natural.	100	Arancel Nacional de Chile: 04090000
0410	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	Jalea real. Arancel Nacional de Chile: 04100000
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.10.00	Semen de bovino.	100	Arancel Nacional de Chile: 05111000
0511.9	Los demás:		
0511.99	Los demás.		
0511.99.40	Semen animal.	100	Arancel Nacional de Chile: 05119910
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas,		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
0604.9	musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	100	Plantas ornamentales.
0604.99.00	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 06019900
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.30.00	Piñas (ananás).	100	Arancel Nacional de Chile: 08043000
0804.40.00	Paltas (aguacates)*.	100	Arancel Nacional de Chile: 08044000
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes.		
0804.50.10	Guayabas.	100	Arancel Nacional de Chile: 08045000
0804.50.20	Mangos y mangostanes.	100	Arancel Nacional de Chile: 08045000
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.10.00	Naranjas.	100	Arancel Nacional de Chile: 08051000
0805.30.00	Límones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia).	100	Arancel Nacional de Chile: 08053010 08053020
0805.40.00	Toronjas o pomelos.	100	Arancel Nacional de Chile: 08054000
0807	Melones, sandías y papayas, frescos.		
0807.20.00	Papayas.	100	Arancel Nacional de Chile: 08072000
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100	Hollejos de cítricos. Arancel Nacional de Chile: 08140000
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90	Los demás.		
1211.90.20	Piretro (pelitre)*.	100	Arancel Nacional de Chile: 12119090
1211.90.90	Los demás.	100	Excepto corncuzelo de centeno. Arancel Nacional de Chile: 12119090
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref. Porc.	OBSERVACION	
	alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1212.20	Algas.			
1212.20.10	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares.	100	Excepto gracilaria, lessoniá, iridaca y gelidium. Arancel Nacional de Chile: 12122090	
1212.20.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 12122090	
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y óleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.			
1301.90	Los demás.			
1301.90.4	Demás óleorresinas:			
1301.90.41	De pinos, incluida la trementina.	100	Arancel Nacional de Chile: 13019000	
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	0	PROGRAMA DE LIBERACION— Valor (P) vigente durante el año indicado. 0,00-1999 0,00-2000 0,00-2001 0,00-2002 0,00-2003 0,00-2004 0,00-2005 0,00-2006 17,00-2007 33,00-2008 50,00-2009 67,00-2010 83,00-2011 100,00-2012 Arancel Nacional de Chile: 17011100	
1701.1	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701.11.00	De caña.			
1701.9	Los demás:	0	PROGRAMA DE LIBERACION— Valor (P) vigente durante el año indicado. 0,00-1999 0,00-2000 0,00-2001 0,00-2002 0,00-2003 0,00-2004 0,00-2005 0,00-2006 17,00-2007 33,00-2008 50,00-2009 67,00-2010 83,00-2011 100,00-2012 Arancel Nacional de Chile: 17019900	
1701.99.00	Los demás.			
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	100	Caramelos duros, caramelos blandos, caramelos rellenos, caramelos prensados, gomitas. Arancel Nacional de Chile: 17049090	
1704.90	Los demás.			
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas.			
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	Arancel Nacional de Chile: 18061000	
1806.20	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	100	Preparaciones de chocolate líquidas, en envases con un contenido superior a 2 kg. Arancel Nacional de Chile: 18062000	
1806.20.10	Chocolate.			
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31.00	Rellenos.	100	Arancel Nacional de Chile: 18063100	
1806.32	Sin rellenar.	100	Barras de chocolate (Peters) y bombones sólidos. Arancel Nacional de Chile: 18063200	
1806.32.10	Chocolate.			
1806.32.90	Los demás.	100	Bombones sólidos. Arancel Nacional de Chile: 18063200	

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.		
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*.	100	Galletas cubiertas de chocolate (africanas, afriquitas) y sorbetos (Waffers). Arancel Nacional de Chile: 19053000
2007	Cónfituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9	Los demás:		
2007.99	Los demás.		
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	100	Pastas.
2007.99.24	De guayaba.		Arancel Nacional de Chile: 20079990
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.1	Jugo de naranja:		
2009.11.00	Congelado.	100	Arancel Nacional de Chile: 20091100
2009.20.00	Jugo de toronja o pomelo.	100	De toronja. Arancel Nacional de Chile: 20092000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).		
2009.80.10	De frutos.	100	Arancel Nacional de Chile: 20098000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	Las demás.	100	Concentrados de cítricos.
2106.90.90	Las demás.		Arancel Nacional de Chile: 21069090
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10	Agua mineral y agua gaseada.		
2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada.	100	Arancel Nacional de Chile: 22011000
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida n° 20.09.		
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	100	Refrescos. Arancel Nacional de Chile: 22021000
2202.90.00	Las demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 22029000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
2203	Cerveza de malta.		
2203.00.00	Cerveza de malta.	100	Arancel Nacional de Chile: 22030000
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña.	100	Arancel Nacional de Chile: 22084000
2208.70	Licores.		
2208.70.20	Creemas.	100	Arancel Nacional de Chile: 22087000
2208.70.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 22087000
2401	Tabaco en bruto o de tabaceros; en hojas o en tiras.		
2401.20	Tabaco en bruto o de tabaceros desvenado o desvenado.		
2401.20.10	Tabaco negro.	100	Arancel Nacional de Chile: 24012000
2401.20.20	Tabaco rubio.	100	Arancel Nacional de Chile: 24012000
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (punitos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (punitos), que contengan tabaco.	100	Arancel Nacional de Chile: 24021000
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco.	100	Arancel Nacional de Chile: 24022000
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada).	100	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa y sal industrial. Arancel Nacional de Chile: 25010010 25010090
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2515.11	En bruto o desbastados.	100	En bruto.
2515.11.10	Mármol.		Arancel Nacional de Chile: 25151100
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.		
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker").	100	Arancel Nacional de Chile: 25231000
2523.2	Cemento Portland:		
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	100	Arancel Nacional de Chile: 25232100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
2523.29.00	Los demás.	20	Cemento gris. PROGRAMA DE LIBERACION— Valor (P) vigente durante el año indicado. 20,00-1999 40,00-2000 60,00-2001 80,00-2002 100,00-2003 Arancel Nacional de Chile: 25232900
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2530.90	Las demás.	100	Zeolitas naturales.
2530.90.90	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 25309000
2610	Minerales de cromo y sus concentrados.	100	Cromita refractaria.
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro).		Arancel Nacional de Chile: 26100000
2822	<b>Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.</b>		
2822.00.1	Oxidos de cobalto;		
2822.00.11	Oxidos de cobalto comerciales.	100	Arancel Nacional de Chile: 28220000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.40.00	Oxidos e hidróxidos de níquel.	100	Arancel Nacional de Chile: 28254000
2937	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.		
2937.10	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.		
2937.10.1	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis:		
2937.10.11	Corticotrofina (hormona corticotropa [ACTH]).	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
2937.10.12	Gonadotrofinas.	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
2937.10.19	Las demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
2937.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.		
3001.20.10	De hígado.	100	Arancel Nacional de Chile: 30012000
3001.20.20	De bilis.	100	Arancel Nacional de Chile: 30012000
3001.20.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30012000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3001.90	Las demás.		
3001.90.10	Heparina y sus sales.	100	Arancel Nacional de Chile: 30019000
3301.90.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30019000
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	100	Globulinas de la sangre; seroglobulinas y hemoglobina (hemoderivados); sueros normales; sueros específicos de animales o personas inmunizadas; componentes de la sangre preparados para usos terapéuticos o profilácticos (inmunoglobulinas específicas); factor de transferencia humano; factores de coagulación VIII y IX; hemolisina liofilizada; anticuerpos monoclonales para uso humano; interferones leucocitarios humano y recombinante.
3002.10	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.		Arancel Nacional de Chile: 30021010 30021020
3002.10.90	Los demás.		
3002.20.00	Vacunas para la medicina humana.	100	Arancel Nacional de Chile: 30022000
3002.30	Vacunas para la medicina veterinaria.		
3002.30.10	Vacunas antiaftosas.	100	Arancel Nacional de Chile: 30023000
3002.30.90	Las demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30230000
3002.90	Los demás.		
3002.90.50	Cultivos de microorganismos.	100	Arancel Nacional de Chile: 30029000
3002.90.60	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico.	100	Arancel Nacional de Chile: 30029000
3002.90.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30029000
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos. 30.02; 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.		
3004.10.20	Que contengan penicilina o sus derivados.	100	Arancel Nacional de Chile: 30041010 30041020
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos.	100	Arancel Nacional de Chile: 30042010 30042020
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos:		
3004.32.00	Que contengan hormonas corticoadrenales.	100	Para uso humano. Arancel Nacional de Chile: 30043210
3004.39.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30043910 30043920

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida n° 29.37, ni antibióticos.	100	Arancel Nacional de Chile: 30044010 30044020
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida n° 29.36.	100	Arancel Nacional de Chile: 30045010 30045020
3004.90.00	Los demás.	100	Para uso humano: factor de crecimiento epidérmico; estreptoquinasa recombinante; ateromixol (PPG). Para uso veterinario. Arancel Nacional de Chile: 30049010 30049020
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	Apósitos y esparadrapos (cintas adhesivas).
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.		Arancel Nacional de Chile: 30051010 30051020
3005.90	Los demás.	100	Gasas; vendas no adhesivas.
3005.90.90	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 30059010 30059020
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	Catguts.	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.10.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.10.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.	100	Arancel Nacional de Chile: 30062000
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.		
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario.	100	Arancel Nacional de Chile: 30063000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3006.30.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 30063000
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.		
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental.	100	Arancel Nacional de Chile: 30064010
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos.	100	Hidroxiapatita porosa para implantes óseos y cirugía reconstructiva corolína. Arancel Nacional de Chile: 30064020
3101	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00.1	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente.		
3101.00.11	Guano.	100	Arancel Nacional de Chile: 31010000
3101.00.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 31010000
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; óleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.12.00	De naranja.	100	Arancel Nacional de Chile: 33011200
3301.14.00	De lima.	100	Arancel Nacional de Chile: 33011400
3301.19	Los demás.		
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina.	100	Arancel Nacional de Chile: 33011900
3301.19.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 33011900
3301.90	Los demás.		
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	100	Resinas para laboratorios. Arancel Nacional de Chile: 33019000
3303	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.10	Perfumes.	100	Arancel Nacional de Chile: 33030000
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	100	Arancel Nacional de Chile: 33041000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	100	Arancel Nacional de Chile: 33042000
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	100	Arancel Nacional de Chile: 33043000
3304.9	Las demás:		
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos.	100	Arancel Nacional de Chile: 33049100
3306	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales de venta al por menor.		
3306.10.00	Dentífricos.	100	Arancel Nacional de Chile: 33061000
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	Arancel Nacional de Chile: 35071010
3507.10.00	Cuajo y sus concentrados.		35071020
3507.90	Las demás.		
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados:		
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados.	100	Arancel Nacional de Chile: 35079090
3507.90.15	Enzimas pancreáticas y sus concentrados.	100	Arancel Nacional de Chile: 35079010
3507.90.16	Papaína y sus concentrados.	100	Arancel Nacional de Chile: 35079090
3507.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 35079090
3507.90.2	Preparaciones enzimáticas:		
3507.90.21	Para ablandar la carne.	100	Arancel Nacional de Chile: 35079090
3507.90.29	Las demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 35079090
3602	Explosivos preparados, excepto la pólvora.		
3602.00.10	Dinamita.	100	Arancel Nacional de Chile: 36020000
3602.00.20	Mezclas a base de nitrato de amonio.	100	Arancel Nacional de Chile: 36020000
3602.00.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 36020000
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.		
3808.90	Los demás.	100	Rodenticida biológico.
3808.90.9	Los demás:		Arancel Nacional de Chile: 38089090
3808.90.99	Los demás.		
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3822.00.10	diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas nros. 30.02 ó 30.06. Sin soporte.	100		Arancel Nacional de Chile: 38220000
3822.00.2	Sobre soporte:			
3822.00.21	De productos del capítulo 48.	100		Arancel Nacional de Chile: 38220000
3822.00.29	De las demás materias.	100		Arancel Nacional de Chile: 38220000
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.90	Los demás.	100		Esferas retentivas para prótesis dentales (Retenden).
3824.90.9	Los demás:			
3824.90.99	Los demás.			Arancel Nacional de Chile: 38249090
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.			
3907.30.00	Resinas epoxi.	100		Arancel Nacional de Chile: 39073000
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	100		Guantes para boxeo. Arancel Nacional de Chile: 42032100
4203.40.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir.	100		Protectores para boxeo. Arancel Nacional de Chile: 42034000
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
4410.90.00	De las demás materias leñosas.	100		De bagazo. Arancel Nacional de Chile: 44109000
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas nros. 4801 ó 4803; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.5	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:	100		Papeles para escritura, dibujo o impresiones.
4802.51.00	De gramaje inferior a 40 g/m <sup>2</sup> .			Arancel Nacional de Chile: 48025100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
4802.52.00	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones. Arancel Nacional de Chile: 48025210
4802.60.00	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.	100	Excepto papeles para escritura, dibujo o impresiones; papeles de seguridad; para la fabricación de tarjetas perforables para máquinas de estadísticas, contabilidad y semejantes. Arancel Nacional de Chile: 48026090
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	100	Bandejas para huevos.
4823.70.90	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 48237000
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		
4901.9	Los demás:	100	Libros de literatura en general.
4901.99.00	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 49019930
4903	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	100	Cuadernos para colorear. Arancel Nacional de Chile: 49030000
4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.		
4905.9	Los demás:	100	Arancel Nacional de Chile: 49059100
4905.91.00	En forma de libros o folletos.		
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.		
5208.1	Crudos:		
5208.11.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2.	100	Arancel Nacional de Chile: 52081100
5208.12.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	100	Arancel Nacional de Chile: 52081200
5208.19.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Chile: 52081900
5208.2	Blanqueados:		
5208.21.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2.	100	Arancel Nacional de Chile: 52082100
5208.22.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	100	Arancel Nacional de Chile: 52082200
5208.23.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Chile: 52082300
5208.29.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Chile: 52082900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m2.		
5209.1	Crudos:		
5209.11.00	De ligamento tafetán.	100	Arancel Nacional de Chile: 52091100
5209.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Chile: 52091200
5209.19.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Chile: 52091900
5209.2	Blanqueados:		
5209.21.00	De ligamento tafetán.	100	Arancel Nacional de Chile: 52092100
5209.22.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Chile: 52092200
5209.29.00	Los demás tejidos.	100	Arancel Nacional de Chile: 52092900
5209.3	Teñidos:		
5209.31.00	De ligamento tafetán.	100	Arancel Nacional de Chile: 52093100
5209.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	100	Arancel Nacional de Chile: 52093200
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5607.2	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		De henequén.
5607.21.00	Cordeles para atar o engavillar.	100	Arancel Nacional de Chile: 56072100
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.		
6103.2	Conjuntos:		
6103.22.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Chile: 61032200
6103.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
6103.42.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Chile: 61034200
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.		
6104.2	Conjuntos:		
6104.22.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Chile: 61042200
6104.4	Vestidos:		
6104.42.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Chile: 61044200
6105	Camisas de punto para hombres o niños.		
6105.10.00	De algodón.	100	Arancel Nacional de Chile: 61051000
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.		
6106.20.00	De fibras sintéticas o artificiales.	100	Arancel Nacional de Chile: 61062000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
6802.9 6802.91.00	Los demás: Mármol, travertinos y alabastro.	100	Mármol. Arancel Nacional de Chile: 68029100
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.		
7010.9 7010.92	Los demás, de capacidad: Superior a 0,331 pero inferior o igual a 1l.	100	Para bebidas.
7010.92.10	Botellas.		Arancel Nacional de Chile: 70109210
7010.92.90	Los demás.	100	Frascos. Arancel Nacional de Chile: 70109220
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.30.00	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	100	Chatarra ferrosa. Arancel Nacional de Chile: 72043000
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
7207.1 7207.12.00	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso: Los demás, de sección transversal rectangular.	100	Palanquillas y slabs. Arancel Nacional de Chile: 72071200
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso.	100	Palanquillas y slabs. Arancel Nacional de Chile: 72072000
7213 7213.10.00	Alambrón de hierro o acero sin alear. Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	100	De acero. Arancel Nacional de Chile: 72131000
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.		
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	100	Barras corrugadas. Arancel Nacional de Chile: 72142000
7214.9 7214.99.00	Las demás: Las demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 72149900
7217 7217.20.00	Alambre de hierro o acero sin alear. Cincado.	100	Liso, galvanizado. Arancel Nacional de Chile: 72172000
7218	Aceros inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.		
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias.	100	Lingotes. Arancel Nacional de Chile: 72181000
7218.9 7218.99.00	Los demás. Los demás.	100	Palanquillas y slabs. Arancel Nacional de Chile: 72189900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.		
7219.2	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	100	Planchas y chapas.
7219.24.00	De espesor inferior a 3 mm.		Arancel Nacional de Chile: 72192400
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.		
7305.3	Los demás, soldados:	100	De acero galvanizado.
7305.31.00	Soldados longitudinalmente.		Arancel Nacional de Chile: 73053100
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00.10	Alambre de púas.	100	Arancel Nacional de Chile: 73130000
7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.		
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	100	Clavos y grapas. Arancel Nacional de Chile: 73170010
7408	Alambre de cobre.		
7408.1	De cobre refinado:		
7408.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 74081900
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.10	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.		
8311.10.10	Electrodos de hierro o acero.	100	Arancel Nacional de Chile: 83111000
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:	100	Turbinas.
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1 000 kw.		Arancel Nacional de Chile: 84101100
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Forc.	OBSERVACION
8423.10	inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	100	Básculas médicas de capacidad hasta 140 kg.
8423.10.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés.		Arancel Nacional de Chile: 84231000
8423.30.00	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	100	Arancel Nacional de Chile: 84233000
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.8	Los demás aparatos:		
8424.81	Para agricultura u horticultura.	100	Sistema de riego por aspersión y goteo.
8424.81.90	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 84248100
8424.90.00	Partes.	100	Partes, piezas y accesorios para sistema de riego por aspersión y goteo. Arancel Nacional de Chile: 84249000
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.10.00	Arados.	100	Arancel Nacional de Chile: 84321000
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida n° 84.37.		
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	100	Cosechadoras de caña.
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras.		Arancel Nacional de Chile: 84335100
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	100	Equipos de manipulación y preparación de caña y sus componentes.
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera.		Arancel Nacional de Chile: 84383000
8438.90.00	Partes.	100	Para equipos de manipulación y preparación de caña. Arancel Nacional de Chile: 84389000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Pore.	OBSERVACION
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	100	Arancel Nacional de Chile: 84711000
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	100	Arancel Nacional de Chile: 84713000
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	100	Arancel Nacional de Chile: 84716000
8471.70.00	Unidades de memoria.	100	Arancel Nacional de Chile: 84717000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nros. 84.69 a 84.72.		
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida n° 84.71.	100	Arancel Nacional de Chile: 84733000
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.3	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	100	Mezcladores hormigoneros portátiles. Arancel Nacional de Chile: 84743100
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10.00	Rodamientos de bolas.	100	Arancel Nacional de Chile: 84821000
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	100	Arancel Nacional de Chile: 84823000
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	100	Arancel Nacional de Chile: 85041000
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo.	100	Arancel Nacional de Chile: 85072000
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.		
8511.10.00	Bujías de encendido.	100	Arancel Nacional de Chile: 85111000
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos.	100	Cajas de reguladores de tensión (disyuntores) para motores de encendido por chispa o por compresión y dispositivos electrónicos de encendido. Arancel Nacional de Chile: 85118000
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	100	Arancel Nacional de Chile: 85184000
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.		
8524.10.00	Discos para tocadiscos.	100	Arancel Nacional de Chile: 85241000
8524.3	Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
8524.32.00	Para reproducir únicamente sonido.	100	Arancel Nacional de Chile: 85243200
8524.9	Los demás:	100	Incluso "software" médicos especializados.
8524.99.00	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 85249900
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nros. 85.25 a 85.28.		
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	100	Arancel Nacional de Chile: 85291000
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas nros. 85.12 u 85.30.		
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	100	Arancel Nacional de Chile: 85311000
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	100	Arancel Nacional de Chile: 85331000
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	100	Resistencias. Arancel Nacional de Chile: 85334010
8534	Circuitos impresos.		
8534.00.00	Circuitos impresos.	100	Arancel Nacional de Chile: 85340000
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente [enchufes], portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 voltios.		
8536.4	Relés:		
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V.	100	Arancel Nacional de Chile: 85364100
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares: dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	100	Arancel Nacional de Chile: 85411000
8541.2	Transistores, excepto los fototransistores:		
8541.21.00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	100	Arancel Nacional de Chile: 85412100
8541.29.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 85412900
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	100	Arancel Nacional de Chile: 85414000
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.		
8542.30.00	Los demás circuitos integrados monolíticos.	100	Arancel Nacional de Chile: 85423000
8542.40.00	Circuitos integrados híbridos.	100	Arancel Nacional de Chile: 85424000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.		
8543.8 8543.89.00	Las demás máquinas y aparatos: Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 85439900
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.1 8544.11.00	Alambre para bobinar: De cobre.	100	Arancel Nacional de Chile: 85441100
8544.4 8544.49.00	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V: Los demás.	100	Cables y alambres telefónicos. Arancel Nacional de Chile: 85444910
8544.5 8544.59 8544.59.10	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1 000 V: Los demás. Con armadura metálica.	100	De cobre. Arancel Nacional de Chile: 85445910
8544.59.90	Los demás.	100	De cobre. Arancel Nacional de Chile: 85445910
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.		
8607.1 8607.19.00	Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes: Los demás, incluidas las partes.	100	Arancel Nacional de Chile: 86071900
8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		
8705.40.00	Camiones hormigonera.	100	Arancel Nacional de Chile: 87054000
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas nros. 87.01 a 87.05.		
8708.9 8708.99.00	Las demás partes y accesorios: Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 87089900
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocipedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ (SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8711.10.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .	100	Motocicletas. Arancel Nacional de Chile: 87111000
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
8716.20.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	100	Remolques. Arancel Nacional de Chile: 87162000
8716.3	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	100	Semirremolques (planchas, vagones, portacontenedores y zorras).
8716.39.00	Los demás.		Arancel Nacional de Chile: 87163900
8716.80.00	Los demás vehículos.	100	Carro para medicamentos. Arancel Nacional de Chile: 87168000
8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).		
8907.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 87090000
9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.		
9003.1	Monturas (armazones):		
9003.11.00	De plástico.	100	Arancel Nacional de Chile: 90031100
9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	Equipos de uso médico e industrial. Arancel Nacional de Chile: 90132000
9013.20.00	Láseres, excepto los diodos láser.		
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
9018.1	Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11.00	Electrocardiógrafos.	100	Arancel Nacional de Chile: 90181100
9018.19.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 90181900
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	100	Arancel Nacional de Chile: 90182000
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	100	Jeringas dentales metálicas.
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja.		Arancel Nacional de Chile: 90183100
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos.	100	Arancel Nacional de Chile: 90189000
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.	100	Aparatos de mecanoterapia. Arancel Nacional de Chile: 90191000
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	100	Aparatos de ozonoterapia, de oxigenoterapia y de aerosolterapia. Arancel Nacional de Chile: 90192000
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.1	Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Prótesis articulares	100	Arancel Nacional de Chile: 90211000
9021.19	Los demás.		
9021.19.10	Artículos y aparatos de ortopedia.	100	Arancel Nacional de Chile: 90211900
9021.2	Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	Dientes artificiales.		
9021.21.10	De acrílico.	100	Arancel Nacional de Chile: 90212100
9021.21.90	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 90212100
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis.	100	Prótesis de mama. Arancel Nacional de Chile: 90213000
9021.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 90219000
9023	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	100	Equipos para visualizar los parámetros acústicos. Arancel Nacional de Chile: 90230000
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas nros. 90.14; 90.15; 90.28 ó 90.32.		
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	100	Arancel Nacional de Chile: 90261000
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros,		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
9027.30.00	espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR.)	100	Arancel Nacional de Chile: 90273000
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR.)	100	Arancel Nacional de Chile: 90275000
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.	100	Contadores de agua.
9028.20.00	Contadores de líquido.		Arancel Nacional de Chile: 90282010
9028.30.00	Contadores de electricidad.	100	Monofásicos. Arancel Nacional de Chile: 90283010
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.	100	Arancel Nacional de Chile: 90302000
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.89.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 90328900
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.		
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	100	Accesorios para equipos electrométicos. Arancel Nacional de Chile: 90330000
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.90.00	Los demás.	100	Arancel Nacional de Chile: 90029000
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	100	Arancel Nacional de Chile: 92060000
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
9402.90.00	reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista; sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos. Los demás.	100	Mobiliario médico-quirúrgico. Arancel Nacional de Chile: 94029010
9406 9406.00.10	Construcciones prefabricadas. De madera.	100	Módulo de viviendas. Arancel Nacional de Chile: 94060000
9406.00.90	Las demás.	100	Módulo de viviendas. Arancel Nacional de Chile: 94060000
9502 9502.10.00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos. Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	100	Arancel Nacional de Chile: 95021000
9503 9503.4	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase. Juguetes que representen animales o seres no humanos:	100	Muñecos de peluche. Arancel Nacional de Chile: 95034100
9503.41.00	Rellenos.		
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	100	Arancel Nacional de Chile: 95037000
9506 9506.6	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles. Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.62.00	Inflables.	100	Arancel Nacional de Chile: 95066200
9506.69.00	Los demás.	100	Pelotas de baseball. Arancel Nacional de Chile: 95066900
9506.9 9506.99.00	Los demás: Los demás.	100	Para baseball y softball. Arancel Nacional de Chile: 95069900
9704 9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino. Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	100	Sellos de correo. Arancel Nacional de Chile: 97040000

**ANEXO III**  
**REGIMEN DE ORIGEN**  
**CAPITULO I**  
**CALIFICACION DE ORIGEN**

**PRIMERO:** Son originarias de las Partes:

- a) las mercancías elaboradas íntegramente en sus territorios, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal c), párrafo primero;
- b) las mercancías comprendidas en los capítulos o posiciones de los correspondientes sistemas armonizados que se indican en el anexo 1 de la Resolución 78 de la ALADI y sus modificaciones posteriores, por el sólo hecho de ser producidas en sus territorios. Dicho anexo 1 podrá ser modificado por resolución de la Comisión Administradora. A tales efectos se considerarán como producidos:
- Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo los de la caza y la pesca), extraídos, cosechados o recolectados, nacidos en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas.
  - Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio.
  - Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c);
- c) las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países signatarios que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en posición diferente en los correspondientes sistemas armonizados a la de dichos materiales. No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por proceso u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no miembros y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal;
- d) las mercancías que resulten de operaciones de en-

samble o montaje, realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.

- e) las mercancías que, además de ser producidas en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el anexo 2 de la Resolución 78 de la ALADI y sus modificaciones posteriores.

La Comisión Administradora podrá establecer, mediante resolución, requisitos específicos de origen para los productos negociados, así como modificar los que se hubieren establecido. Asimismo, a petición de parte, la Comisión podrá establecer requisitos específicos de origen para la calificación de mercancías elaboradas o procesadas en países no miembros utilizando materiales originarios de los países miembros en un porcentaje igual o mayor al 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación del producto terminado.

Los requisitos específicos prevalecerán sobre los criterios generales del presente Régimen.

**SEGUNDO:** En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo, no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

**TERCERO:** Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo;
- b) las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
  - I) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
  - II) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
  - III) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

**CUARTO:** A los efectos del presente Régimen se entenderá:

- a) que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualesquiera de los países miembros; y
- b) que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizadas en la elaboración de las mercancías.

#### CAPITULO II

#### DECLARACION, CERTIFICACION Y COMPROBACION DEL ORIGEN

QUINTO: Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, las Partes deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la ALADI, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I de este Régimen.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el gobierno de la Parte exportadora.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

SEXTO: Las Partes intercambiarán, por intermedio de la Comisión Administradora, la relación de organismos oficiales y entidades gremiales habilitadas para

expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales, las Partes procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

SEPTIMO: Las Partes mantendrán en sus respectivos territorios un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas para expedir certificaciones de origen.

OCTAVO: Siempre que una Parte considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de la Parte exportadora, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará a la referida Parte exportadora para que ésta adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales de la Parte exportadora, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

NOVENO: Las disposiciones del presente Régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.